



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

15 AGO. 2012

Resolución Secretarial

Instituto Nacional Penitenciario N° 087-2012-INPE/SG

Lima, 15 AGO. 2012

VISTO, el Informe N° 109-2012-INPE/PPAD.02 de fecha 25 de junio de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1016-2012-INPE/09.01 de fecha 14 de mayo de 2012, la Unidad de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario, remitió a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, el Informe N° 322-2012-INPE/09.01.ERyD de fecha 02 de mayo de 2012, suscrito por el Jefe del Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos comunicando sobre las presuntas inasistencias injustificadas en que habría incurrido la servidora **LUZ MARIA ALARCON BALBIN**, al venir laborando en horario administrativo en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho;

Que, de acuerdo al citado informe la servidora **LUZ MARIA ALARCON BALBIN**, habría incurrido en abandono laboral desde el 03 de diciembre de 2010, hasta la fecha de emisión del informe antes referido; esto es hasta el 02 de mayo de 2012, acumulando un total de quinientos dieciséis (516) días de faltas, incurriendo en ausencias injustificadas por más de quince días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario;

Que, de los actuados obrantes en el expediente, se tiene que la servidora **LUZ MARIA ALARCON BALBIN**, con sus ausencias injustificadas consecutivas a su centro de trabajo, habría infringido el inciso i) del artículo 53° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores y Funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 430-2008-INPE/P de fecha 31 de julio de 2008, que señalan que constituye falta de carácter disciplinaria *"Las ausencias injustificadas por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario"*; e incumplido el inciso c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece que es obligación del servidor *"Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos"*, y el artículo 128° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala que *"Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad"*; por lo que habría incurrido en presunta falta de carácter disciplinaria tipificada en el inciso k) del artículo 28° del Decreto Legislativo acotado.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y contando con la visación de la de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Supremo

15 AGO. 2012



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Nº 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Presidencial Nº 551-2009-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la servidora **LUZ MARIA ALARCON BALBIN**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la procesada, a efectos de que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, presente su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario.

ARTÍCULO 3º.- REMITIR, los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

Regístrese y comuníquese.



J. Pilar Díaz Ugas
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO